ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

Se da inicio a la reunión de Comité de apoyo a la actividad contractual de la **CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001**, cuyo objeto es: *"ADECUACIONES DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META".* la cual se llevará a cabo en el auditorio de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio.

Por lo tanto, proceden los miembros del comité con la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada dentro de los términos, correspondiente a la **CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001**; conforme a los parámetros establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos y Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Acuerdo 006 de 2024.

Mediante Resolución N. 034 de fecha 23 de febrero de 2026 se designó el comité de apoyo a la actividad contractual para la CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001, designando los integrantes del comité así:

1. **Llamado a lista.**

- Subgerente Administrativo Financiero - KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE - **Presente**
- Asesor Jurídico - CRISTIAN CAMILO TORRES GARCÍA - Subgerencia Administrativa Financiera - **Presente**
- Asesor Jurídico Externo - DANIEL CAMACHO HERNANDEZ – **Presente**
- Profesional Arquitectura Externa - DANIELA TAMAYO GAMBA – **Presente**
- Profesional en Contaduría Externa - JULIE MARLEN SAAVEDRA TORRES - **Presente**
- Técnico Sistemas Externo - KENNY ROGERS PARRA CORREA **Presente**

Verificada la asistencia de los integrantes del Comité antes mencionados, procede a la:

2. **Verificación de requisitos habilitantes de la propuesta presentada dentro de los términos, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001.**

a) PROPONENTE UNO: Presentada por GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS, identificada con el NIT 901741578

		GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS		
No.	REQUISITOS HABILITANTES	No. Folios	CUMPLE SI/NO	COMENTARIOS
A	JURÍDICA			
1	CARTA DE PRESENTACIÓN:	1, 2, 8 y 35	Si	
2	DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL O PROMESA DE O SOCIEDAD FUTURA	N/A		

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR LA PROPUESTA Y CONTRATAR	15 al 19	Si	
4	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	53 Al 1437	Si	
5	CEDULA DE CIUDADANÍA	8	Si	
6	DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR	34		
7	COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT	1438 al 1440		
8	DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS		No	No aporta
9	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	1613	No	No aporta el certificado de antecedentes de la persona jurídica.
10	BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.	1610 al 1611	Si	
11	ANTECEDENTES JUDICIALES	1612		
12	CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	1616		
13	CERTIFICADO REDAM		No	No aporta certificado de antecedentes
14	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	3 al 5	Si	
15	CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES	1615	Si	
16	CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.	9	Si	
17	AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	6 al 7	Si	
18	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	11 al 13	Si	
19	APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	1441	Si	
20	DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	14	Si	

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

21	**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** **BENEFICIARIO: HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA ESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL ü AFIANZADO: EL OFERENTE **VIGENCIA: Sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de cierre de la Invitación **CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso.	36 al 50	Si	
VERIFICACIÓN		**NO HABILITADO**		
B	**EXPERIENCA:**			
1	**El proponente deberá acreditar la experiencia en:** **máximo un (01) contrato terminado y liquidado cuyo objeto o alcance** **corresponda a ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA,** **valor sea igual o mayor a UNA (1.0) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV,** **cumpliendo además los siguientes requisitos:** Que el área construida o intervenida alcance un área igual o superior a 300 M2. Contener dentro de sus actividades al menos una de las siguientes: • Adecuaciones, muros, pañetes, pintura, pisos, cielos, carpintería.. • Instalaciones eléctricas. • Red hidráulica y sanitaria (PVC y accesorios). • Carpintería en aluminio y vidrio (puertas, ventanas) El contrato debera estar debidamente registrado en el RUP, y clasificado según el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, conteniendo mínimo 3 de las siguientes actividades clasificadas:	1554 al 1609	Si	

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

	El contrato debera estar debidamente registrado en el RUP, y clasificado según el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, conteniendo mínimo 3 de las siguientes actividades clasificadas:			
	72152600 SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL	si - 837		
	72151500 SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	si - 837		
	72152100 SERVICIOS ACÚSTICOS Y DE AISLAMIENTO	si - 837		
	72152500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS	si - 837		
	72151400 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS	si - 837		
	72151900 SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA	si - 837		
	72151300 SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA	si - 837		
VERIFICACIÓN		**HABILITADO**		
C	**TÉCNICA**			
1	**El Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe garantizar como mínimo, el siguiente personal**			
2	**RESIDENTE DE OBRA**			
3	**Arquitecto o Ingeniero Civil con experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional o documento o certificación que así lo acredite**	**1447 AL 1471**	**No**	
4	**Dedicación 81%**		**Si**	

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

5	**Experiencia general de 2 años contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.**		**No**	**La experiencia no ha podido ser corroborada como quiera que no aporta tarejeta profesional o certificado del COPNIA para determinar la fecha de expedicion de la Tarjeta Profesional**
6	1. Hoja de Vida (Formato Libre) debidamente firmada en original.	1447 al 1448	Si	
7	2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía	1449	Si	
8	3. Fotocopia de la tarjeta profesional o documento que dé constancia de la matricula profesional (Para acreditar la experiencia general)	No		No aporta
9	4. Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional y/o licencia de salud ocupacional (certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de la convocatoria pública)	No		No aporta, el documento corresponde al parecer al formulario diligenciado para requerir el certificado
10	5. Copia del acta o diploma de pregrado y posgrado si es requerido.	1450 al 1451	Si	
11	6. Carta de intención o de disponibilidad por la cual el profesional se compromete a realizar las actividades asignadas dentro de la ejecución de los trabajos objeto del contrato (Firmada en original)	1442	Si	
12	7. Certificación que acredite la experiencia exigida, la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado u objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, lugar de ejecución, deberá ser expedida por la entidad contratante de la obra.	No	No	La experiencia no ha podido ser corroborada como quiera que no aporta tarejeta profesional o certificado del COPNIA para determinar la fecha de expedicion de la Tarjeta Profesional
13	8. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM.	1471 al 1474	Si	
	SISO			

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

	Tecnólogo o profesional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo SISO (SST)			
	Dedicación 30%			
	Experiencia general de 2 años contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.			**La experiencia no ha podido ser corroborada como quiera que no aporta tarejeta profesional o certificado del COPNIA para determinar la fecha de expedicion de la Tarjeta Profesional**
	1. Hoja de Vida (Formato Libre) debidamente firmada en original.	1483 al 1490		
	2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía	1491		
	3. Fotocopia de la tarjeta profesional o documento que dé constancia de la matricula profesional (Para acreditar la experiencia general)	No		Al ser ingeniera industrial debe adjuntar la T.P. o el certificado expedido por el COPNIA
	4. Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional y/o licencia de salud ocupacional (certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de la convocatoria pública)	1492 al 1493	Si	
	5. Copia del acta o diploma de pregrado y posgrado si es requerido.	1509	Si	
	6. Carta de intención o de disponibilidad por la cual el profesional se compromete a realizar las actividades asignadas dentro de la ejecución de los trabajos objeto del contrato (Firmada en original)	1475	Si	
	7. Certificación que acredite la experiencia exigida, la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado u objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, lugar de ejecución, deberá ser expedida por la entidad contratante de la obra.	1475 al 1531	Si	
	8. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM.	1477 al 1482	Si	
VERIFICACIÓN		**NO HABILITADO**		
D	**FINANCIERO:**			

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

1	**INDICE DE LIQUIDEZ:** De los datos obtenidos Se requiere un factor: Mayor o igual a 6,06	71	SI	27,78
2	**INDICE DE ENDEUDAMIENTO:** De los datos obtenidos se requiere un factor: Menor o igual a 0,33	71	SI	0,02
3	**RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:** Los datos obtenidos se requiere un factor Mayor o Igual a 1,45	71	SI	81,37
4	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** De los daos obtenidos se requiere un factor: Mayor o igual a 0,05	71	SI	0,31
5	**RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** De los datos obtenidos se requiere un factor: Mayor o igual al 0,08	71	SI	0,3
VERIFICACIÓN		**HABILITADO**		

b) PROPONENTE DOS: Presentada por MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., identificada con el NIT 901825374-9

		MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.		
No.	**REQUISITOS HABILITANTES**	**No. Folios**	**CUMPLE SI/NO**	**COMENTARIOS**
A	**JURÍDICA**			
1	**CARTA DE PRESENTACIÓN:**	1 al 2	Si	
2	**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL O PROMESA DE O SOCIEDAD FUTURA**	N/A	Si	
3	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR LA PROPUESTA Y CONTRATAR**	7 al 13	Si	
4	**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**	14 al 56	Si	
5	**CEDULA DE CIUDADANÍA**	57	Si	

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

6	DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR	N/A		
7	COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT	58 al 62	Si	
8	DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	63 al 66	Si	
9	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	67 al 68	Si	
10	BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.	69 al 70	Si	
11	ANTECEDENTES JUDICIALES	71	Si	
12	CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	72	Si	
13	CERTIFICADO REDAM	73	Si	
14	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	74 al 76	Si	
15	CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES	77	Si	
16	CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.	78	Si	
17	AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	79	Si	
18	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	80	Si	
19	APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	81	Si	
20	DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	82	Si	
21	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA **BENEFICIARIO: HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA ESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL ü AFIANZADO: EL OFERENTE **VIGENCIA: Sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de cierre de la Invitación **CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso.	83 al 90	Si	
VERIFICACIÓN		HABILITADO		
B	EXPERIENCA:			

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

1	**El proponente deberá acreditar la experiencia en:** **máximo un (01) contrato terminado y liquidado cuyo objeto o alcance** **corresponda a ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA,** **valor sea Igual o mayor a UNA (1.0) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV,** **cumpliendo además los siguientes requisitos:** Que el área construida o intervenida alcance un área igual o superior a 300 M2. Contener dentro de sus actividades al menos una de las siguientes: • Adecuaciones, muros, pañetes, pintura, pisos, cielos, carpintería.. • Instalaciones eléctricas. • Red hidráulica y sanitaria (PVC y accesorios). • Carpintería en aluminio y vidrio (puertas, ventanas) El contrato debera estar debidamente registrado en el RUP, y clasificado según el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, conteniendo mínimo 3 de las siguientes actividades clasificadas:	91 al 113	Si	
	El contrato debera estar debidamente registrado en el RUP, y clasificado según el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, conteniendo mínimo 3 de las siguientes actividades clasificadas:			
	72152600 SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL	si - 54		
	72151500 SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	si - 54		
	72152100 SERVICIOS ACÚSTICOS Y DE AISLAMIENTO	si - 54		

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

	72152500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS	si - 54		
	72151400 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS	si - 54		
	72151900 SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA	si - 54		
	72151300 SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA	si - 54		
VERIFICACIÓN		**HABILITADO**		
C	**TÉCNICA**			
1	**El Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe garantizar como mínimo, el siguiente personal**			
2	**RESIDENTE DE OBRA**			
3	**Arquitecto o Ingeniero Civil con experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional o documento o certificación que así lo acredite**	**169 al 218**	**Si**	
4	**Dedicación 81%**		**Si**	
5	**Experiencia general de 2 años contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.**		**si**	
6	1. Hoja de Vida (Formato Libre) debidamente firmada en original.	169 al175	Si	
7	2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía	176	Si	

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

8	3. Fotocopia de la tarjeta profesional o documento que dé constancia de la matricula profesional (Para acreditar la experiencia general)	177	Si	
9	4. Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional y/o licencia de salud ocupacional (certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de la convocatoria pública)	177	Si	
10	5. Copia del acta o diploma de pregrado y posgrado si es requerido.	179 al 180	Si	
11	6. Carta de intención o de disponibilidad por la cual el profesional se compromete a realizar las actividades asignadas dentro de la ejecución de los trabajos objeto del contrato (Firmada en original)	219	Si	
12	7. Certificación que acredite la experiencia exigida, la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado u objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, lugar de ejecución, deberá ser expedida por la entidad contratante de la obra.	202 al 211	Si	
13	8. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM.	213 al 218	Si	
	SISO			
	Tecnólogo o profesional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo SISO (SST)		**Si**	
	Dedicación 30%		**Si**	
	Experiencia general de 2 años contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.		**Si**	

ACTA 001
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 03 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

	1. Hoja de Vida (Formato Libre) debidamente firmada en original.	116 al 123	Si	
	2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía	124	Si	
	3. Fotocopia de la tarjeta profesional o documento que dé constancia de la matricula profesional (Para acreditar la experiencia general)	130 al 131	Si	
	4. Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional y/o licencia de salud ocupacional (certificado que debe encontrarse vigente a la fecha de cierre de la convocatoria pública)	138 al 141	Si	
	5. Copia del acta o diploma de pregrado y posgrado si es requerido.	126 al 127	Si	
	6. Carta de intención o de disponibilidad por la cual el profesional se compromete a realizar las actividades asignadas dentro de la ejecución de los trabajos objeto del contrato (Firmada en original)	168	Si	
	7. Certificación que acredite la experiencia exigida, la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado u objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, lugar de ejecución, deberá ser expedida por la entidad contratante de la obra.	142 al 156	Si	
	8. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM.	162 al 167	Si	
VERIFICACIÓN		**HABILITADO**		
D	**FINANCIERO:**			
1	**INDICE DE LIQUIDEZ:** De los datos obtenidos Se requiere un factor: Mayor o igual a 6,06	42	Si	17,02
2	**INDICE DE ENDEUDAMIENTO:** De los datos obtenidos se requiere un factor: Menor o igual a 0,33	42	Si	0,05
3	**RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:** Los datos obtenidos se requiere un factor Mayor o Igual a 1,45	42	Si	Indeterminado
4	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** De los daos obtenidos se requiere un factor:	42	Si	0,08

	Mayor o igual a 0,05			
5	**RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** De los datos obtenidos se requiere un factor:	42	Si	0,08
	Mayor o igual al 0,08			
VERIFICACIÓN		**HABILITADO**		

3. Resultado de la verificación requisitos habilitantes:

Una vez realizada la verificación jurídica, financiera, experiencia y técnica, se obtiene como resultado que:

- La empresa GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS, no es habilitada, ya que **NO CUMPLE con el 100%** de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.
- La empresa MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., es habilitada, ya que **SI CUMPLE con el 100%** de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminada a la 05:11 pm del día 03 de marzo de 2026

KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE
Subgerente Administrativo Financiero

CRISTIAN CAMILO TORRES GARCÍA
Asesor Jurídico

DANIEL CAMACHO HERNANDEZ
Asesor Jurídico Externo

DANIELA TAMAYO GAMBA
Profesional Arquitectura Externa

JULIE MARLEN SAAVEDRA TORRES
Profesional en Contaduría Externa

KENNY ROGERS PARRA CORREA
Técnico Sistemas Externo

ACTA 002
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 16 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

Se da inicio a la reunión de Comité de apoyo a la actividad contractual de la **CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001**, cuyo objeto es: *"ADECUACIONES DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META".* la cual se llevará a cabo en el auditorio de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio.

Por lo tanto, proceden los miembros del comité con la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada dentro de los términos, correspondiente a la **CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001**; conforme a los parámetros establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos y Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Acuerdo 006 de 2024.

Mediante Resolución N. 034 de fecha 23 de febrero de 2026 se designó el comité de apoyo a la actividad contractual para la CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001, designando los integrantes del comité así:

1. **Llamado a lista.**

- Subgerente Administrativo Financiero - KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE - **Presente**
- Asesor Jurídico - CRISTIAN CAMILO TORRES GARCÍA - Subgerencia Administrativa Financiera - **Presente**
- Asesor Jurídico Externo - DANIEL CAMACHO HERNANDEZ – **Presente**
- Profesional Arquitectura Externa - DANIELA TAMAYO GAMBA – **Presente**
- Profesional en Contaduría Externa - JULIE MARLEN SAAVEDRA TORRES - **Presente**
- Técnico Sistemas Externo - KENNY ROGERS PARRA CORREA **Presente**

2. **Antecedentes.**
   Verificada la asistencia de los integrantes del Comité antes mencionados, procede a recordar el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes consignada dentro del acta 01 del presente procesos con fecha 03 de marzo de 2026.

"Una vez realizada la verificación jurídica, financiera, experiencia y técnica, se obtiene como resultado que:

- *La empresa GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS, no es habilitada, ya que **NO CUMPLE con el 100%** de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.*
- *La empresa MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., es habilitada, ya que **SI CUMPLE con el 100%** de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos."*

Hospital E.S.E. CASTILLA LA NUEVA

ACTA 002
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 16 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

	GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS
REQUISITOS HABILITANTES	HABILITADO / NO HABILITADO
JURÍDICA	NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO
TÉCNICA	NO HABILITADO
FINANCIERO	HABILITADO

	MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.
REQUISITOS HABILITANTES	HABILITADO / NO HABILITADO
JURÍDICA	HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO
TÉCNICA	HABILITADO
FINANCIERO	HABILITADO

3. **Verificación de subsanación de requisitos habilitantes de la propuesta presentada dentro de los términos, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001**.

   El comité al verificar en la plataforma SECOP II dentro del presente proceso, confirma que GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS, radica en el módulo de mensajes, el día 05 de marzo de 2026 a las 2:38pm radican los siguientes documentos:

   - Aclaración y subsanación.pdf
   - Certificado de bienes y rentas y registro de la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.pdf
   - Procuraduría s&c.pdf
   - Redam ycr.pdf
   - Copnia siso.pdf
   - Tarjeta profesional residente.pdf
   - Tp ing industrial.pdf
   - Copnia residente.pdf

De la verificación adelantada por el comité se determina la habilitación de proponente uno - GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS, identificada con el NIT 901741578, ya que cumple con el 100% de los requisitos denominados como habilitantes dentro del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública 2026-109-CP-001

4. **Resultado final de la verificación requisitos habilitantes:**

ACTA 002
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 16 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

Una vez realizada la verificación jurídica, financiera, experiencia y técnica, se obtiene como resultado que:

- La empresa GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS, es habilitada, ya que **SI CUMPLE con el 100%** de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.
- La empresa MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., es habilitada, ya que **SI CUMPLE con el 100%** de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

5. Evaluación Requisitos Ponderables

Ahora el comité procede a evaluar las propuestas habilitadas, ello con fundamento en los factores definidos en el pliego de condiciones definitivo así:

No.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Factor Económico (Propuesta Económica)	43,5 puntos
2	Factor de Calidad	41 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional	5 puntos
4	Incentivo para MIPYME	0,25 puntos
5	Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres	0,25 puntos
6	Visita al lugar de la obra	10 puntos
	TOTAL PUNTAJE	**100 puntos**

Previo a dar inicio con la evaluación, es necesario puntualizar que, de conformidad con lo establecido en la página 42 de los términos de condiciones, para la determinación del método de ponderación del factor económico se tomaron los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rigió el día de publicación del informe de evaluación, esto es, el 4 de marzo de 2026. Al corresponder dicha TRM a $3.768,73, los dos primeros decimales son 73, por lo que el método aplicable es la **media geométrica con presupuesto oficial**.

Aclarado lo anterior, el comité procede a evaluar las propuestas así:

Proponente No. 1 GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS

- Factor Económico - 43,4998899 puntos
- Factor de Calidad – 20 puntos (factor Adicional) + 21 puntos (Residencia) = 41 puntos
- Apoyo a la Industria Nacional – 5 puntos
- Incentivo para MIPYME – 0 puntos
- Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres - 0 puntos
- Visita al lugar de la obra – 10 puntos
- **TOTAL PUNTOS - 99,4998899 puntos**

Observación 1: El oferente aunque en principio acredita el factor denominado "Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres" con la certificación aportada, al ser corroborada esta información se encuentra que La persona jurídica GRUPO S&C INGENIERIA - ZOMAC S.A.S fue constituida el 29 de junio de 2023, bajo la matricula 442139, según se ve en la

ACTA 002
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 16 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

información pública que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Villavicencio (https://siifront.confecamaras.co/Home/resultadoExpedientes):

Número RUE(NIT):	901,741,578-2
Nombre o razón social:	GRUPO S&C INGENIERIA - ZOMAC S.A.S
Matrícula Mercantil	442139
Identificación	NIT - 901,741,578-2
Emprendimiento social:	N
Administración:	22 – VILLAVICENCIO
Estado de la matrícula:	MA - MATRICULA ACTIVA
Estado datos:	REVISADO
Fecha matrícula:	2023-06-29
Fecha última renovación:	2025-03-19
Último año renovado:	2025
Organización jurídica:	Sociedad por Acciones Simplificada
Categoría:	PRINCIPAL
Fecha constitución:	2023-06-29
Fecha vencimiento:	9999-99-99
Tipo de local:	Arrendando

Ahora, en el acto de constitución se reportó la siguiente composición, según información que reposa en los archivos públicos de la Cámara de Comercio de Villavicencio:

Identificación	Nombre	Vínculo	Inscripción
1118542109	CONTRERAS RODRIGUEZ YAURIS	1140 - SOCIO ACCIONISTA	RM09-98884
10240890	JURADO ALVARAN ARTURO	1140 - SOCIO ACCIONISTA	RM09-98884
17306451	FORERO VELASQUEZ HECTOR ALFREDO	1140 - SOCIO ACCIONISTA	RM09-98884
1118542109	CONTRERAS RODRIGUEZ YAURIS	2170 - REPRESENTANTE LEGAL	RM09-98884
VACANTE	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	2171 - REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RM09-98884

Visto lo anterior, la sociedad comercial se conformó únicamente con 3 socios, todos ellos de sexo masculino a juzgar por sus nombres, y no figura la señora **YESSENIA CONTRERAS RODRIGUEZ** como lo refiere la composición accionaria que indica que la

ACTA 002
VERIFICACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES
Marzo 16 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

Proponente No. 2 MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.

- Factor Económico - 43,4998367 puntos
- Factor de Calidad – 20 puntos (factor Adicional) + 21 puntos (Residencia) = 41 puntos
- Apoyo a la Industria Nacional – 5 puntos
- Incentivo para MIPYME – 0,25 puntos
- Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres - 0 puntos
- Visita al lugar de la obra – 10 puntos
- **TOTAL PUNTOS - 99,7498367 puntos**

Observación 1: El oferente no presenta la certificación donde acredite la calidad de empresas y emprendimiento de mujeres, de conformidad con el pliego de condiciones.

En consecuencia, los oferentes habilitados han sido calificados y ocupan el primer y segundo puesto de elegibilidad así:

Puesto 1: Marin Diaz y Romero Negocios Globales SAS.....99,7498367 puntos
Puesto 2: Grupo S&C Ingenieria Zomac SAS.....99,4998899 puntos

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminada a la 05:24 pm del día 16 de marzo de 2026

KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE
Subgerente Administrativo Financiero

CRISTIAN CAMILO TORRES GARCÍA
Asesor Jurídico

DANIEL CAMACHO HERNANDEZ
Asesor Jurídico Externo

DANIELA TAMAYO GAMBA
Profesional Arquitectura Externa

JULIE MARLEN SAAVEDRA TORRES
Profesional en Contaduría Externa

KENNY ROGERS PARRA CORREA
Técnico Sistemas Externo

citada persona de sexo femenino hace parte de la sociedad con el 51% de las cuotas de intereses desde el **29 de junio de 2023.**

Ahora bien, en los mismos registros públicos de la citada entidad registral, se aprecia que la sociedad registro sus libros de accionistas y actas de la siguiente manera:

Inscripción	Fecha	Libro	Páginas
RM07-62478	20250811	ACTAS DE ASAMBLEA	100
RM07-62479	20250811	REGISTRO DE ACCIONISTAS	50

Por último, en la renovación de la sociedad ante en ente registral de la vigencia 2025, ante la pregunta: Porcentaje de participación de mujeres en el capital, la respuesta fue 0%.



Con todo lo anterior, se aprecia un vacío que genera dudas acerca de lo certificado por la sociedad proponente, respecto de la composición accionaria, toda vez que lo evidenciado en los registros públicos permite vislumbrar que la señora YESSENIA CONTRERAS RODRIGUEZ no es accionista de la compañía registrada desde su constitución, y si fue incluida posteriormente, su publicidad y oponibilidad fue hasta después del 11 de agosto de 2025, cuando la sociedad comercial registro su libro de accionistas, donde se lleva a cabo el registro de las transacciones de las acciones o cuotas de intereses, según las normas vigentes.

Observación 2: El oferente no presenta la certificación donde acredite la calidad de Mipyme, de conformidad con el pliego de condiciones.

TRD-100.08.01-020

Castilla La Nueva; 16 de marzo de 2026

Señores
GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS
la ciudad.

Asunto: Respuesta observacionesRESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 - NO SE ACEPTA

La observación presentada por el proponente GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S. frente al valor del contrato aportado por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, carece de fundamento técnico y jurídico, razón por la cual no está llamada a prosperar.

En efecto, el observante parte de una premisa equivocada al afirmar que el contrato aportado por el oferente no alcanza el valor exigido en el proceso de selección cuando se expresa en salarios mínimos. Tal conclusión deriva de una interpretación incorrecta del criterio de conversión de los contratos a salarios mínimos, pues pretende comparar el valor del contrato con el salario mínimo vigente en el año del proceso de selección, cuando lo correcto, y así lo reconoce la práctica administrativa y el funcionamiento del Registro Único de Proponentes (RUP), es expresar el valor de los contratos en salarios mínimos correspondientes al año de terminación del contrato.

Para el caso objeto de análisis, el contrato aportado por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S. presenta un valor final de $351.322.292,62, el cual, al ser convertido al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025 ($1.423.500) corresponde aproximadamente a 246,80 SMMLV.

Por su parte, el presupuesto oficial del presente proceso asciende a $369.857.920, que llevado al salario mínimo legal vigente para el año 2026 ($1.750.905) equivale aproximadamente a 211,24 SMMLV.

De lo anterior se desprende que el contrato acreditado por el oferente supera ampliamente el valor del proceso en términos de salarios mínimos, evidenciándose que el requisito habilitante relacionado con la cuantía de la experiencia se encuentra debidamente cumplido.

En consecuencias, resulta evidente que la observación formulada no tiene vocación de prosperidad puesto que se sustenta en una comparación incorrecta y en una interpretación errónea de los criterios utilizados para expresar el valor de los contratos en salarios mínimos.

Adicionalmente, es importante señalar que este tipo de observaciones, basadas en supuestos claramente desvirtuables mediante una simple verificación aritmética y normativa, no aportan elementos sustanciales para la revisión técnica del proceso y

generan un desgaste innecesario en la actuación administrativa, la cual debe orientarse al análisis de aspectos verdaderamente relevantes para la selección objetiva del contratista.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 - NO SE ACEPTA

La observación presentada por el proponente GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S. frente a la experiencia acreditada por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S. no está llamada a prosperar, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

En primer lugar, es preciso señalar que los Términos de Condiciones del proceso de selección establecieron de manera expresa el alcance del requisito habilitante de experiencia, indicando que el proponente debía acreditar un contrato cuyo objeto correspondiera a adecuación, mejoramiento y/o mantenimiento de infraestructura, exigiendo adicionalmente que el área construida o intervenida alcanzara un área igual o superior a trescientos metros cuadrados (300 m²).

La redacción del pliego es clara al utilizar la expresión "área construida o intervenida", lo cual evidencia que la entidad contratante no restringió el requisito únicamente a proyectos de construcción nueva, sino que admitió igualmente experiencias derivadas de intervenciones sobre infraestructura existente, tales como adecuaciones, mantenimientos o mejoramientos.

Desde el punto de vista técnico, en los proyectos de adecuación o mejoramiento de edificaciones, las actividades constructivas se ejecutan sobre elementos existentes de la infraestructura, tales como cubiertas, pisos, muros, cielorrasos, fachadas y redes técnicas. En este tipo de obras, la magnitud del proyecto no se determina necesariamente por la construcción de nuevas áreas, sino por la superficie de la edificación sobre la cual se ejecuta la intervención, razón por la cual resulta técnicamente válido medir la experiencia mediante metros cuadrados de área intervenida.

En efecto, el Título A de la NSR-10 reconoce que las edificaciones pueden ser objeto de intervenciones posteriores a su construcción, dentro de las cuales se encuentran las actividades de reforzamiento, adecuación, rehabilitación, modificación, mantenimiento o mejoramiento, las cuales implican la ejecución de obras sobre elementos constructivos existentes.

De acuerdo con dicha normativa, una intervención en edificaciones existentes comprende la ejecución de trabajos constructivos destinados a modificar o mejorar una edificación ya construida, pudiendo incluir, entre otros: modificación o reposición de cubiertas, intervención en pisos, enchapes y acabados, adecuación de muros divisorios o mampostería, instalación o reemplazo de cielorrasos, mejoramiento de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, adecuación de carpintería arquitectónica, reparación o mejoramiento de elementos estructurales o no estructurales.

En este tipo de proyectos, la magnitud técnica de la obra no se determina necesariamente por el área construida nueva, sino por la superficie de la edificación sobre la cual se ejecuta la intervención, razón por la cual en ingeniería civil y arquitectura es técnicamente válido medir la experiencia mediante metros cuadrados de área intervenida.

En efecto, en los proyectos de mantenimiento, mejoramiento o adecuación de infraestructura, las actividades constructivas se desarrollan directamente sobre superficies existentes de la edificación, tales como cubiertas, pisos, muros, cielorrasos o fachadas, por lo cual la unidad técnica de medida empleada en presupuestos de obra y memorias de cantidades corresponde precisamente a metros cuadrados (m^2).

Este criterio técnico se refleja igualmente en los presupuestos de obra y memorias de cálculo de cantidades utilizados en proyectos de adecuación, donde partidas como:

- Reposición de cubiertas,
- Instalación de cielorrasos,
- Enchapes,
- Pintura,
- Instalación de pisos,
- Mantenimiento de fachadas,

Se cuantifican en metros cuadrados de intervención, lo cual constituye el parámetro técnico usual para dimensionar el alcance físico de las obras.

En consecuencia, desde la perspectiva de la ingeniería civil y la arquitectura, el concepto de "área intervenida" corresponde a una magnitud técnica válida para acreditar experiencia en proyectos de adecuación, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura, pues refleja la superficie efectiva sobre la cual se ejecutaron las actividades constructivas.

Por lo anterior, cuando los pliegos de condiciones establecen como requisito que "el área construida o intervenida alcance un área igual o superior a 300 m^2", se reconoce expresamente la posibilidad de acreditar experiencia mediante intervenciones sobre infraestructura existente, lo cual resulta coherente con los criterios técnicos establecidos en la normativa colombiana de construcción.

En efecto, en los proyectos de adecuación o mejoramiento de infraestructura, la magnitud técnica del proyecto no se mide exclusivamente por el área construida nueva, sino por el área total del elemento arquitectónico o constructivo sobre el cual se ejecuta la intervención, dado que las actividades constructivas (reposición de cubiertas, enchapes, pisos, pañetes, pintura, cielorrasos, etc.) Se desarrollan precisamente sobre superficie existentes.

Esta interpretación resulta coherente con la naturaleza del objeto contractual del presente proceso, el cual consiste precisamente en la adecuación del puesto de salud del centro poblado de San Lorenzo, es decir, una intervención sobre infraestructura ya existente, que incluye actividades como desmontes, reposición de cubiertas, instalación de cielorrasos, adecuación de pisos, muros, pintura, redes hidráulicas y sanitarias, entre otras. Dichas actividades corresponden a intervenciones sobre áreas existentes y no necesariamente a construcción nueva, tal como se evidencia en las especificaciones técnicas del proyecto.

Por lo anterior, resulta plenamente razonable y técnicamente adecuado que la experiencia exigida en el pliego contemple áreas intervenidas, puesto que este tipo de proyectos exige conocimientos técnicos relacionados con:

- Diagnóstico de edificaciones existentes,
- Demolición selectiva y desmontes,
- Adecuación de elementos constructivos,
- Reposición de acabados y cubiertas,
- Intervención de redes técnicas,
- Rehabilitación funcional de espacios arquitectónicos.

Todas estas actividades hacen parte del campo profesional de la ingeniería civil y la arquitectura en obras de mantenimiento, adecuación o rehabilitación de infraestructura, y su magnitud técnica se expresa comúnmente en metros cuadrados de área intervenida.

En consecuencia, la interpretación propuesta por el observante, según la cual únicamente deberían considerarse áreas de construcción nueva, no corresponde a lo dispuesto en los términos de condiciones, pues implicaría introducir una restricción que no fue prevista por la entidad en el pliego, lo cual contravendría el principio de inmutabilidad de las reglas del proceso de selección.

Así las cosas, al haberse establecido en el pliego que el requisito podía acreditarse mediante área construida o intervenida, y al corresponder la experiencia aportada por el oferente a intervenciones sobre infraestructura, la entidad considera que la experiencia aportada resulta admisible dentro del marco de lo exigido en los términos de condiciones, razón por la cual no procede la observación presentada por el proponente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 - NO SE ACEPTA

La observación presentada por el proponente GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S., relacionada con el presunto incumplimiento del oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S. respecto del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, carece de fundamento fáctico y jurídico, razón por la cual no está llamada a prosperar.

En efecto, los Términos de Condiciones del proceso establecieron de manera expresa la forma en que los proponentes debían acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, señalando que dicha acreditación debía realizarse:

> "mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato."

Adicionalmente, la doctrina administrativa ha sido clara en señalar que la ausencia de firma manuscrita en determinados formatos no constituye por sí misma una causal válida para rechazar una oferta, especialmente cuando el procedimiento se adelanta a través de plataformas electrónicas como SECOP II, donde la presentación de la oferta implica la manifestación inequívoca de voluntad del proponente frente a los documentos aportados.

Ahora bien, aun en el evento en que se considerara necesario verificar la autenticidad de la información contenida en dichos documentos, debe recordarse que en el expediente de la oferta reposan otros documentos debidamente suscritos por el proponente y por los profesionales propuestos, a través de los cuales es posible identificar plenamente a los firmantes y verificar su participación dentro de la propuesta.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa ha señalado que las entidades estatales no pueden rechazar ofertas por formalidades que no afectan la comparación objetiva de las propuestas, ni por aspectos que puedan verificarse mediante otros documentos del proceso, pues ello contravendría los principios de selección objetiva, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y pluralidad de oferentes que orientan la contratación pública.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5 - NO ES ACEPTADA

La observación presentada por el proponente GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S., mediante la cual solicita a la entidad no asignar el puntaje correspondiente al factor de industria nacional al oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., carece de fundamento, razón por la cual no está llamada a prosperar.

En efecto, el observante afirma que el proponente no habría aportado los documentos necesarios para acreditar dicho factor, específicamente la copia del documento de identidad y el certificado de existencia y representación legal que harían parte de la acreditación correspondiente.

No obstante, revisada la propuesta presentada por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., la entidad verificó que la documentación requerida para acreditar el factor de industria nacional sí fue aportada dentro de la oferta, encontrándose disponible dentro del expediente electrónico del proceso publicado en la plataforma SECOP II, donde puede ser plenamente consulta y verificada.

En consecuencia, la afirmación realizada por el observante no corresponde a la realidad documental que obra dentro del expediente del proceso, toda vez que los documentos cuya ausencia se alega sí fueron aportados por el proponente, circunstancia que puede ser corroborada directamente en la plataforma transacional del proceso.

Así las cosas, resulta evidente que la observación formulada no tiene vocación de prosperidad, puesto que se fundamenta en una apreciación incorrecta del contenido de la oferta presentada por el proponente.

Así las cosas, el pliego no exigió la presentación de planillas o comprobantes individuales de pago, ni estableció como requisito habilitante la verificación directa de cada uno de los aportes realizados ante las entidades administradoras del sistema, sino que dispuso como mecanismo válido de acreditación la certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, conforme a la normativa aplicable.

Revisada la propuesta presentada por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., la entidad verificó que el proponente aportó la certificación correspondiente suscrita por su representante legal, mediante la cual se acredita que la sociedad se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales durante el periodo exigido por los términos de condiciones, cumpliendo así exactamente con la forma de acreditación definida por la entidad en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, es preciso señalar que el documento aportado por el observante para sustentar su afirmación corresponde a una consulta realizada respecto de una persona natural distinta de la persona jurídica oferente, circunstancia que impide atribuirle valor probatorio frente al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de la sociedad MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S..

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 - NO SE ACEPTA

La observación presentada por el proponente GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S., relacionada con la supuesta falta de firma "en original" en algunos documentos aportados por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., no está llamada a prosperar, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación.

En primer lugar, es necesario señalar que el presente proceso de selección se adelanta a través de la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye un sistema electrónico que permite gestionar en línea la totalidad del procedimiento de contratación pública. En este contexto, los documentos de la oferta no se presentan físicamente ante la entidad, sino que son cargados electrónicamente en el expediente digital del proceso, circunstancia que hace materialmente imposible exigir la presentación de documentos con firma manuscrita en original.

En efecto, el SECOP II es una plataforma electrónica en la que los proveedores presentan sus ofertas mediante el uso de sus cuentas de usuario, de manera que la autenticación del usuario dentro del sistema constituye el mecanismo de identificación y responsabilidad frente a los documentos cargados en la oferta.

En este mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los documentos electrónicos y las firmas electrónicas o escaneadas gozan de plena validez jurídica, y no puede negarse su eficacia probatoria por el solo hecho de tratarse de mensajes de datos o documentos digitalizados.

De hecho, conforme a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 2364 de 2012, las firmas electrónicas o digitales tienen la misma validez jurídica que la firma manuscrita siempre que permitan identificar al firmante y garantizar la integridad del documento.

Adicionalmente, es pertinente señalar que observaciones de esta naturaleza, basadas en afirmaciones que pueden ser desvirtuadas mediante una simple verificación del expediente electrónico del proceso en SECOP II, no aportan elementos sustanciales para el análisis técnico del proceso de evaluación y generan un desgaste innecesario de la actuación administrativa, la cual debe orientarse al estudio de aspectos verdaderamente relevantes para la selección objetiva del contratista.

Sin otro particular.

MARTHA LUCÍA HERRERA RÍOS
Gerente

Proyectó y revisó:
Daniel Camacho Hernández
Asesor Jurídico Externo

Proyectó y revisó:
Daniela Tamayo Gamba
Arquitecta Externa

ACTA 003
RESPUESTA OBSERVACIÓN E INFORME EVALUACIÓN FINAL
Marzo 30 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

Se da inicio a la reunión de Comité de apoyo a la actividad contractual de la **CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001**, cuyo objeto es: *"ADECUACIONES DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META".* la cual se llevará a cabo en el auditorio de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio.

Mediante Resolución N. 034 de fecha 23 de febrero de 2026 se designó el comité de apoyo a la actividad contractual para la CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001, designando los integrantes del comité así:

1. **Llamado a lista.**

- Subgerente Administrativo Financiero - KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE - **Presente**
- Asesor Jurídico - CRISTIAN CAMILO TORRES GARCÍA - Subgerencia Administrativa Financiera - **Presente**
- Asesor Jurídico Externo - DANIEL CAMACHO HERNANDEZ – **Presente**
- Profesional Arquitectura Externa - DANIELA TAMAYO GAMBA – **Presente**
- Profesional en Contaduría Externa - JULIE MARLEN SAAVEDRA TORRES - **Presente**
- Técnico Sistemas Externo - KENNY ROGERS PARRA CORREA **Presente**

2. **Antecedentes.**
Verificada la asistencia de los integrantes del Comité antes mencionados, procede a recordar el resultado de la evaluación consignada dentro del acta 002 del presente proceso, con fecha 16 de marzo de 2026.

(...) "*Evaluación Requisitos Ponderables*

Ahora el comité procede a evaluar las propuestas habilitadas, ello con fundamento en los factores definidos en el pliego de condiciones definitivo así:

No.	***CRITERIOS DE EVALUACIÓN***	***PUNTAJE***
1	*Factor Económico (Propuesta Económica)*	*43,5 puntos*
2	*Factor de Calidad*	*41 puntos*
3	*Apoyo a la Industria Nacional*	*5 puntos*
4	*Incentivo para MIPYME*	*0,25 puntos*
5	*Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres*	*0,25 puntos*
6	*Visita al lugar de la obra*	*10 puntos*
	TOTAL PUNTAJE	***100 puntos***

Previo a dar inicio con la evaluación, es necesario puntualizar que, de conformidad con lo establecido en la página 42 de los términos de condiciones, para la determinación del método de ponderación del factor económico se tomaron los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rigió el día de publicación del informe de evaluación, esto es, el 4 de marzo de 2026. Al corresponder dicha TRM

*a $3.768,73, los dos primeros decimales son 73, por lo que el método aplicable es la **media geométrica con presupuesto oficial**.*

Aclarado lo anterior, el comité procede a evaluar las propuestas así:

(...)
Proponente No. 1 GRUPO S&C INGENIERIA ZOMAC SAS

- *Factor Económico - 43,4998899 puntos*
- *Factor de Calidad – 20 puntos (factor Adicional) + 21 puntos (Residencia) = 41 puntos*
- *Apoyo a la Industria Nacional – 5 puntos*
- *Incentivo para MIPYME – 0 puntos*
- *Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres - 0 puntos*
- *Visita al lugar de la obra – 10 puntos*
- ***TOTAL PUNTOS - 99,4998899 puntos (...)***

(...)
Proponente No. 2 MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.

- *Factor Económico - 43,4998367 puntos*
- *Factor de Calidad – 20 puntos (factor Adicional) + 21 puntos (Residencia) = 41 puntos*
- *Apoyo a la Industria Nacional – 5 puntos*
- *Incentivo para MIPYME – 0,25 puntos*
- *Incentivo empresas y emprendimiento de mujeres - 0 puntos*
- *Visita al lugar de la obra – 10 puntos*
- ***TOTAL PUNTOS - 99,7498367 puntos (...)***

En consecuencia, los oferentes habilitados han sido calificados y ocupan el primer y segundo puesto de elegibilidad así:

Puesto 1: Marin Diaz y Romero Negocios Globales SAS.....99,7498367 puntos
Puesto 2: Grupo S&C Ingenieria Zomac SAS.....99,4998899 puntos

3. **frente a las observaciones.**
Verificadas las observaciones, encontramos que el oferente Grupo S&C Ingenieria Zomac SAS presentó dentro del término observaciones al informe de evaluación, las cuales se responden así:

Observación 1:
La observación presentada por el proponente GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S., relacionada con el presunto incumplimiento del oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S. respecto del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, carece de fundamento fáctico y jurídico, razón por la cual no está llamada a prosperar.

En efecto, los Términos de Condiciones del proceso establecieron de manera expresa la forma en que los proponentes debían acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, señalando que dicha acreditación debía realizarse:

"mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato."

Así las cosas, el pliego no exigió la presentación de planillas o comprobantes individuales de pago, ni estableció como requisito habilitante la verificación directa de cada uno de los aportes realizados ante las entidades administradoras del sistema, sino que dispuso como mecanismo válido de acreditación la certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, conforme a la normativa aplicable.

Revisada la propuesta presentada por el oferente MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S., la entidad verificó que el proponente aportó la certificación correspondiente suscrita por su representante legal, mediante la cual se acredita que la sociedad se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales durante el periodo exigido por los términos de condiciones, cumpliendo así exactamente con la forma de acreditación definida por la entidad en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, es preciso señalar que el documento aportado por el observante para sustentar su afirmación corresponde a una consulta realizada respecto de una persona natural distinta de la persona jurídica oferente, circunstancia que impide atribuirle valor probatorio frente al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de la sociedad MARIN DIAZ Y ROMERO NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.

Observación 2:

Si bien es cierto que la normativa vigente ha establecido un catálogo de beneficios en el sistema de compras públicas a favor de determinados tipos de proponentes, como es el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, también lo es que dichos beneficios no operan de manera automática, sino que deben ser acreditados en debida forma mediante los instrumentos y medios documentales expresamente previstos por el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, cuando en un proceso de selección se establecen incentivos o puntajes adicionales en función de una condición especial del proponente, como lo es la calidad de MiPyme, dicha prerrogativa debe tener fundamento expreso en la ley y en el reglamento, y su acreditación debe sujetarse estrictamente a los requisitos allí definidos, sin que exista margen de discrecionalidad para la entidad estatal ni para los oferentes en cuanto a la forma de demostrar dicha condición.

Así, en lo que respecta a los beneficios para las MiPymes en el sistema de compras públicas, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las entidades podrán otorgar puntajes adicionales a este tipo de empresas, dentro de los límites allí establecidos. No obstante, para acceder a dichos beneficios, resulta imperativo que la condición de MiPyme sea acreditada conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto.

Dicha disposición establece de manera expresa y taxativa los mecanismos de acreditación, señalando que:

Las personas naturales deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por ellas mismas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Las personas jurídicas deberán hacerlo mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente, el parágrafo primero de la norma prevé que esta condición también podrá acreditarse mediante el Registro Único de Proponentes –RUP–, siempre que se encuentre vigente y en firme.

En este contexto, resulta determinante precisar que la norma no consagra una libertad probatoria amplia, sino que, por el contrario, define de manera taxativa y excluyente los medios de acreditación, lo cual implica que la entidad estatal debe limitar su verificación a dichos instrumentos, sin que le sea dable inferir la condición de MiPyme a partir de documentos distintos o equivalentes.

Esta interpretación ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, particularmente en el Concepto C-123 de 2026, en el cual se indicó que:

"La Entidad Estatal no cuenta con un margen discrecional para exigir documentos adicionales o distintos a los expresamente previstos en la normativa vigente

(…) La acreditación debe efectuarse exclusivamente a través de los documentos señalados (…)"

De esta manera, no solo se encuentra restringida la posibilidad de exigir documentos adicionales, sino también la de sustituir o flexibilizar los medios de

acreditación previstos, pues ello implicaría desconocer el principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

En efecto, admitir que la condición de MiPyme pueda ser inferida a partir del certificado de existencia y representación legal o de información contenida en otros registros, sin que se cumpla con los medios expresamente establecidos, conllevaría a una indebida ampliación de los criterios de evaluación, afectando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en la medida en que se daría un tratamiento diferenciado entre oferentes que sí cumplieron estrictamente con la exigencia normativa y aquellos que no lo hicieron.

Ahora bien, si bien la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en los procesos de selección debe privilegiarse el contenido sustancial sobre las formalidades, también ha precisado que dicha regla aplica en aquellos casos en los cuales el requisito no tiene una forma de acreditación legalmente definida. En este sentido, en providencia de la Sección Tercera, se ha indicado que es posible subsanar la acreditación de requisitos siempre que estos existan al momento del cierre del proceso; sin embargo, ello no habilita a la administración para desconocer los medios de acreditación taxativamente establecidos por el reglamento.

Así, debe diferenciarse entre la subsanabilidad de documentos y la alteración del medio de acreditación. En el presente caso, no se trata de una simple omisión formal subsanable, sino del incumplimiento de la forma específica de acreditar una condición regulada normativamente, lo cual impide su reconocimiento para efectos de asignación de puntaje.

Adicionalmente, debe resaltarse que la certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal no constituye un simple formalismo, sino un documento de naturaleza técnica que implica la verificación del tamaño empresarial conforme a los criterios establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, bajo la responsabilidad profesional del contador público. Por tanto, su exigencia responde a la necesidad de garantizar la veracidad y precisión de la información financiera que determina la clasificación empresarial.

En consecuencia, y en aplicación estricta del principio de legalidad, así como de los criterios normativos y doctrinales expuestos, no resulta procedente reconocer la condición de MiPyme ni otorgar el puntaje correspondiente cuando esta no ha sido acreditada mediante los mecanismos expresamente previstos en la normativa vigente, esto es, mediante la certificación suscrita en los términos exigidos o mediante el RUP vigente y en firme.

En consecuencia, el comité de apoyo a la actividad contractual, en uso de sus facultades, procede a confirmar la calificación y el órden de elegibilidad así:

Puesto 1: Marin Diaz y Romero Negocios Globales SAS.....99,7498367 puntos
Puesto 2: Grupo S&C Ingenieria Zomac SAS.....99,4998899 punto

ACTA 003
RESPUESTA OBSERVACIÓN E INFORME EVALUACIÓN FINAL
Marzo 30 DE 2026
CONVOCATORIA PÚBLICA 2026-109-CP-001

Así mismo, se permite recomendar a la gerencia del Hospital de Castilla La nueva E.S.E. la adjudicación de la convocatoria pública 2026-109-CP-001 al oferente Marin Diaz y Romero Negocios Globales SAS

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminada a la 05:24 pm del día 30 de marzo de 2026.

KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE
Subgerente Administrativo Financiero

CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA
Asesor Jurídico

DANIEL CAMACHO HERNANDEZ
Asesor Jurídico Externo

DANIELA TAMAYO GAMBA
Profesional Arquitectura Externa

JULIE MARLEN SAAVEDRA TORRES
Profesional en Contaduría Externa

KENNY ROGERS PARRA CORREA
Técnico Sistemas Externo